

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 423

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272, dispone expresamente que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Norma Suprema, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 300 parágrafo I numerales 2, 26, 30, 34 y 35 de la citada CPE, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción: Planificar el desarrollo humano; Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; la Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad; la Promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales y la Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, establece en el parágrafo IV, del artículo 1, que las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 39 parágrafo II de la citada norma departamental señala que, en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, por su parte el Artículo 41 indica en su parágrafo III que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para administrar bienes, rentas y otros recursos económicos, directamente o en colaboración con otras entidades o empresas, así como para la gestión de créditos, seguros y otros productos financieros en los términos establecidos por las leyes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 6, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito

de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la citada Ley prevé en el numeral 4 del Artículo 9, que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, la mencionada norma nacional, en su Título VI referido al “Régimen económico financiero” regula la asignación de recursos a las entidades territoriales autónomas y las facultades para su administración en el ejercicio y cumplimiento de las competencias que le son otorgadas, señalando el Artículo 102 que “La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 1. “Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que sus programaciones operativas y estratégicas plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos. 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias (...).”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, señala en su Artículo 1, modificado por la Ley N° 777, que la citada Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: “a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público (...)”.

Que, entre los Sistemas que regula la referida Ley N° 1178, en su Artículo 2, se encuentra el “Sistema de Administración de Bienes y Servicios”, encargado de establecer la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios; esto en concordancia con el artículo 10 de la misma norma, que indica: “El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios”

Que, el Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, entre los componentes del “Sistemas de Administración de Bienes y Servicios” se encuentra el Subsistema de Contrataciones de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría

CONSIDERANDO:

Que, la concesión administrativa, según el Artículo 5 inc. e) de las NB-SAB's, es una forma de contratación entre una entidad pública y una personas natural o jurídica para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de

una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política y la Ley.

Que, se encuentran excluidos del ámbito de concesiones por previsión del Artículo 20 parágrafo III de la Constitución Política del Estado, la provisión de agua potable ya alcantarillado por considerarlos derechos humanos no susceptibles de concesión ni privatización, sujetos al régimen de licencias. También por previsión expresa del Artículo 38 de la misma CPE: los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado y no podrán ser privatizados ni concesionados.

Que, en cuanto a la concesión de uso o explotación de un bien de dominio público, tendrá que correlacionarse con las obras o infraestructuras públicas sobre las que tenga expresa competencia exclusiva asignada a favor del Gobierno Autónomo Departamental, tales como vías, líneas férreas y ferrocarriles, aeropuertos públicos departamentales y proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción, cuyas actuaciones van desde la planificación, diseño, construcción, mantenimiento y hasta la administración de la obra; así como también otras materias que por su naturaleza admitan el desarrollo de infraestructura.

Que, con relación a su procedimiento de contratación es preciso aclarar que las mismas forman parte de la modalidad de contrataciones con objetos específicos previstas en el Capítulo V del Título I de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por Decreto Supremo N° 181 y como tales vendrían a ser un componente dentro del Sistema de Administración de Bienes y Servicios que a su vez es parte integrante de los diferentes sistemas que regula la Ley N° 1178 SAFCO en su art. 2, norma nacional cuya vigencia ha sido ratificada por la disposición transitoria décimo segunda, parágrafo II núm. 1) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

CONSIDERANDO:

Que por previsión del Artículo 299 parágrafo II núm. 14) de la Constitución Política del Estado, el sistema de control gubernamental es una competencia concurrente y que, por tanto, permite el ejercicio de la facultad reglamentaria y ejecutiva de las entidades territoriales autónomas, correspondiendo al nivel central la legislación sobre la materia.

Que, el Decreto Supremo N° 181, establece en su Artículo 78 expresamente que: *“La Concesión Administrativa de bienes y servicios, según la cuantía, deberá realizarse conforme a las modalidades establecidas en las presentes NB-SABS”*, es decir, encuadrándolo en cualquiera de las modalidades descritas en el Artículo 13 del mismo decreto acorde a la cuantía y monto total de contratación resultante de multiplicar la contraprestación convenida por la vigencia o tiempo de duración del contrato.

Que, el procedimiento a seguir en cuanto a los plazos, fases por la que atravesará el proceso de contratación y formatos de documentación aplicable, serán previsiblemente los usualmente empleados para el tipo de modalidad de contratación de “Licitación Pública” (De Bs. 1.000.001 en adelante) regulada por las NB-SAB’S.

Que, las NB -SABS delimitan el marco en que la concesión administrativa deberá ser licitada, lo cual simplifica el procedimiento que se debe utilizar para tal efecto, sin embargo, éste se limita a la forma y cuantía de la licitación, dejando vacíos legales que deben ser considerados al momento de concesionar, como ser: el tiempo que se deberá concesionar, la sanción en

caso de incumplimiento, inmuebles que ya existen o que van a ser construidos, la introducción de mejoras sobre las edificaciones ya existentes, aclarar si tendrían que contar con diseño final o estudio (TESA), alcance de los servicios a ser concesionados y algunos aspectos más que permitan que esta modalidad -la concesión- cumpla el objetivo deseado.

Que, todos los vacíos legales pueden ser contemplados en las normas que desarrollen las competencias departamentales reconocidas por la Constitución Política del Estado sin resultar invasivos a las del nivel central y, por el contrario, complementarias, sin perjuicio de poder también regular las concesiones en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) de la institución, el cual estar sujeto a previo informe de compatibilidad por parte del órgano rector.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1874 de Concesiones de Obras Públicas de Transporte, de 22 de junio de 1998, instaura el régimen legal aplicable a las concesiones de obras públicas de transporte, estableciendo en su Artículo 5 que todas las concesiones de obras públicas de transporte se regirán en su totalidad por la normativa de esta ley y su reglamentación, tanto en los procedimientos como en las facultades, derechos y obligaciones que emanan de la concesión, de acuerdo a las competencias privativas para concesionar según cada modo de Transporte que tiene cada nivel de administración estatal, mencionando expresamente a las ex prefecturas.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1874, define a las Concesiones de Obras Públicas de Transporte, como aquellas que se otorgan y contratan sobre cualquier bien inmueble que se construya, mejore, repare, mantenga y opere que se destine a cualquier actividad de transporte, incluido el vial o carretero; a cambio de la concesión temporal de la explotación del servicio que presta al público, incluidos los bienes de dominio público, fiscales o municipales, destinados a desarrollar las obras principales y sus áreas de servicio.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 1874 establece que el estado central solo podrá otorgar concesiones de manera exclusiva sobre las obras públicas de transporte de su competencia directa o de las entidades de la Administración Central de su dependencia, o de una o más prefecturas o municipalidades o mancomunidad de ellas que le deleguen dicha facultad mediante la suscripción de un convenio de mandato.

Que los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas de Transporte establecen las amplias y expresas facultades de las ex prefecturas, hoy Gobiernos Departamentales, para realizar las acciones preliminares, licitar, otorgar y contratar bajo el régimen de concesión de obra pública de transporte, el desarrollo, modificación y terminación de la construcción, mejoramiento, rehabilitación, reparación, mantenimiento, financiamiento, operación o explotación tanto de toda obra pública de transporte que sea de su exclusiva atribución funcional y de territorialidad como de los servicios que ellos prestan, con la única condición de que su concesión no esté expresamente prohibida por ley o reservada en exclusividad a otro nivel de la administración estatal.

Que, los Artículos 12 y 21 de la Ley N° 1874 de Concesiones de Obras Públicas de Transporte, son normas procedimentales que establecieron que las ex prefecturas debían establecer mediante resolución, con acuerdo del legislativo departamental, las bases de la licitación de obras a otorgarse en concesión; para después lanzar su convocatoria pública, y finalmente,

una vez adjudicadas, estas concesiones se perfeccionarán mediante una nueva resolución al efecto, que debía ser publicada, al menos, en un órgano de prensa local y en otro de circulación nacional.

Que el Artículo 24 de la Ley N° 1874, establece que en las concesiones de obras públicas de transporte y los niveles de servicios que ellas prestarán, para preparar, licitar, otorgar, contratar, desarrollar, modificar y terminar dichas concesiones, por la Administración Nacional, las prefecturas y las municipalidades, el plazo no podrá exceder los 40 años e incluirá el plazo de la etapa de construcción cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), conforme al Artículo 126 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, es el organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica a las Entidades Territoriales Autónomas y al nivel central del Estado en el proceso de implementación y desarrollo del régimen de autonomías establecido en la Constitución Política del Estado; por lo que mediante nota con Cite: SEA-DE/DDLC-E-N° 350/2017 de fecha 17 de octubre de 2017 dirigida al Secretario Departamental de Infraestructura Productiva y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, respondió a la consulta sobre aplicación de norma supletoria de la Ley N° 1874 de Concesiones de Obras Públicas de Transporte, de 22 de junio de 1998, y su Reglamento Orgánico Decreto Supremo N° 25253 de 18 de diciembre de 1998, señalando que éstas normas siguen vigentes y que la Ley N° 1874 y su reglamentación será de aplicación supletoria, cuando las Entidades Territoriales Autónomas no hubieren ejercido de manera efectiva sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, menciona que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: 1) Decretos Departamentales: Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.

Que, el Artículo 9 numeral 4 de la LOED, refiere que es atribución de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Comunicación Interna C.I. SDDE DEPIP N° 120/2023** de 21 de julio de 2023, elaborada por la Directora Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada – Lic. Aida Estela Nava Balcazar, remite a la Secretaría Departamental de Justicia el Proyecto de “Reglamento General de Concesiones administrativas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental De Santa Cruz” en base al **Informe Técnico-Legal SDDE-DEPIP N°028/2023**, de fecha 21 de julio de 2023, emitido por funcionarios de la Dirección Estratégica

para la promoción de la inversión privada, Abg. Massiel Cordero Morales y M. Sc. Claudia J. Parada Algorañaz, quienes luego de considerar las observaciones y sugerencias establecidas en el Informe Legal IL SJ DDA 2023 069 DPC de 11 de julio, sugieren la remisión del proyecto de Reglamento de Concesiones Administrativas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en base a lo expuesto y justificado en el presente informe.

Que, el **Informe Legal IL SJ DDA 2023 075 DPC** de 25 de julio, emitido por la Dirección de Desarrollo Autónomo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, luego del análisis de la normativa competencial y vigente concluye y recomienda que se ha elaborado de acuerdo al marco normativo competencial, constitucional y norma vigente el “Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental”, para aprobación del Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca como Máxima Autoridad Ejecutiva de manera conjunta con su Gabinete, considerando que el “Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental” tiene por objeto normar el procedimiento para la contratación de concesiones administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 181- Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, sus modalidades y otras normas aplicables.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 SAFCO, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y demás disposiciones legales, de manera conjunta con su Gabinete:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (APROBACIÓN).- Se aprueba el **REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**, que consta de Cinco (V) Títulos y Setenta y cinco (75) Artículos que forman parte integrante del presente Decreto Departamental..

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- El **REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**, será de cumplimiento y aplicación de la Secretaría Departamental de Hacienda a través de la Dirección Administrativa, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico a través de la Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada y el Servicio Jurídico Departamental a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN).- Se encomienda a la Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el seguimiento de la aplicación del **REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL** y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Autónomo, la publicidad y difusión de éste instrumento de planificación.

ARTICULO 4 (ABROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias al presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 5 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

FIRMADO EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, POR TODOS LOS SECRETARIOS DEPARTAMENTALES QUE CONFORMAN EL ÓRGANO EJECUTIVO: GABRIELA LORENA SALGUERO DURAN, JOSÉ LUIS TERRAZAS CHULVER, EDGAR LANDIVAR CASTEDO, PAOLA ANDREA WEBER LOBO, ORLANDO SAUCEDO VACA, EDWARD JHONNY ROJAS CUELLAR, MARÍA ROSARIO YUMACALE HERBAS, EDIL ENRIQUE TOLEDO AVALOS.-

**REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIONES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO
DEPARTAMENTAL**

**TÍTULO I
MARCO GENERAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). –

El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la contratación de concesiones administrativas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, sus modificaciones y otras normas aplicables.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). –

El presente reglamento tiene su base legal en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1178 SAFCO, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; y sus modificaciones, Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores y su Reglamento, y demás normativa vigente relativa a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). –

- I. Este reglamento será de aplicación obligatoria para todas las contrataciones de concesiones administrativas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, según las características del objeto de la concesión.
- II. Quedan excluidos de la aplicación del presente reglamento las concesiones administrativas relacionadas a la materia de salud, acceso al agua, recursos naturales y otros expresamente prohibidos por la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS). –

Los procesos de concesiones administrativas regulados por el presente Reglamento se regirán bajo los principios de solidaridad, participación, control social, buena fe, economía, eficiencia, eficacia, equidad, libre participación, responsabilidad, continuidad, publicidad, temporalidad y transparencia.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES). –

Para efecto de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **ADJUDICACIÓN:** Acto administrativo con diversas formalidades de procedimiento (técnico, legal, administrativo y financiero) que consiste en la asignación de un contrato para la prestación de servicios, adquisición de bienes y obras públicas de transporte.
- 2) **BIENES DE DOMINIO DEPARTAMENTAL:** Son aquellos cuya administración se enmarca dentro de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, teniendo las facultades consecuentes de uso, goce y explotación sobre los mismos conforme a ley.
- 3) **CASO FORTUITO:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mínimas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, crisis sanitaria, restricciones emanadas por autoridad competente y otras).
- 4) **CONCEDENTE:** Persona de derecho público que transfiere de forma temporal y revocable a un concesionario, un conjunto de atribuciones a efectos del diseño, elaboración y ejecución de obras públicas de transporte, la administración y uso de bienes de dominio departamental y/o la prestación de servicios públicos departamentales, en base a las estipulaciones del contrato de concesión departamental. A efectos del presente reglamento se entenderá al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como concedente.
- 5) **CONCESIONARIO:** Persona natural o jurídica beneficiaria de una concesión departamental.
- 6) **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Contrato Administrativo mediante el cual, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el adjudicatario de una concesión departamental acuerdan las condiciones técnicas y financieras, los derechos exorbitantes de la administración de la contraprestación exigida, las facultades de regulación, supervisión y control, y las demás especificidades de la relación concesionario – concedente.
- 7) **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:** Es el documento de propuesta técnica de la iniciativa de concesión que se pretende realizar, incorporando información a mayor detalle y precisión a lo descrito en el estudio de Pre factibilidad, incluye los estudios de ingeniería para la alternativa seleccionada y con mayor precisión, así como estimación de costos de inversión y operación, propuesta técnica del modelo de negocio, estimación de riesgos e ingresos, como también la evaluación financiera privada, análisis de sensibilidad y de sostenibilidad operativa.
- 8) **ESTUDIO DE PRE FACTIBILIDAD:** Es el documento de propuesta técnica de la iniciativa de concesión que se pretende realizar, incorporando la identificación de necesidades, descripción de objetivos, identificación de beneficiarios, análisis de diseños de ingeniería, estimación de costos de inversión y operación, propuesta técnica del modelo de negocio, estimación de riesgos e ingresos a través de la construcción del “Flujo de Fondos”.
- 9) **ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN:** Comprende los dos Estudios: 1) Estudios de Pre factibilidad; y 2) Estudios de Factibilidad.

- 10) **ETAPA DE INVERSIÓN:** Es el periodo en el cual se ejecutan las obras físicas, el equipamiento y otros incluidos en el programa de inversiones de la concesión.
- 11) **ETAPA DE OPERACIÓN:** Es el periodo en el cual, el concesionario provee los bienes y servicios convenidos en la concesión.
- 12) **FUERZA MAYOR:** Obstáculo externo, imprevisto e inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones, pandemia, endemia y otros desastres naturales).
- 13) **INDICADORES DE CUMPLIMIENTO:** Es la previsión de los resultados a ser alcanzados durante la ejecución de la iniciativa de concesión, por parte del concesionario, mediante indicadores concretos o específicos, medibles, alcanzables, relevantes con plazos determinados, para lo cual se definirán medios de verificación que acrediten con objetividad en la evolución continua.
- 14) **INICIATIVA DE CONCESIÓN:** Es toda propuesta del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o de iniciativa privada (persona natural o jurídica) para el uso, goce y explotación de bienes públicos, infraestructura pública departamental o para la prestación de un servicio público.
- 15) **MANTENIMIENTO:** Conjunto de actividades encaminadas a la conservación, prevención, y reparación de los bienes concesionados, con el fin de mantener la misma en óptimas condiciones de funcionamiento.
- 16) **OBRA PÚBLICA DE TRANSPORTE:** Es todo trabajo de construcción, mantenimiento, demolición y/o reparación de infraestructuras o edificaciones, que en el marco de las competencias asignadas sean promovidos por el Gobierno Autónomo Departamental a través de un concesionario en caso de suscribirse un contrato de concesión, teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad.
- 17) **PLAZO:** Lapso establecido por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para otorgar en concesión la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, atendiendo a su naturaleza.
- 18) **PRECIO O TARIFA:** Es la compensación que realizará el usuario de los bienes y servicios que presta el concesionario, monto que será definido en el contrato y/o normativa departamental correspondiente.
- 19) **PROPONENTE:** Persona natural o jurídica que participa en un proceso de contratación mediante la presentación de su propuesta.
- 20) **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO-RPA:** Es el servidor público designado por la MAE mediante Resolución Administrativa, es el responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados en la modalidad de contratación ANPE.
- 21) **RESPONSABLE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA-RPC:** Es el servidor público designado por la MAE mediante Resolución Administrativa; es responsable de la ejecución del proceso de contratación y sus resultados en la modalidad de Licitación Pública.

- 22) SERVICIO PÚBLICO DEPARTAMENTAL:** Es el conjunto de prestaciones cuyo dominio es reservado a la administración pública departamental, para la satisfacción de las necesidades colectivas; las mismas que pueden ser realizadas directamente por la administración pública departamental por sí o a través de un tercero o indirectamente mediante un concesionario.
- 23) UNIDAD COMPETENTE:** Unidad dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de acuerdo a sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz vigente y en otras normas departamentales aplicables, donde conforme a sus atribuciones sea designada para tratar iniciativas de concesión de iniciativa privada.
- 24) UNIDAD SOLICITANTE:** Unidad dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, donde se origina el proyecto a iniciativa pública, para ejecutarse bajo una concesión.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). –

El Gobernador o Gobernadora es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quien, para los fines del presente reglamento, tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- 1) Aprobar los Decretos, Reglamentos, Manuales y otros aplicables a la materia.
- 2) Suscribir los contratos de concesiones bajo cualquier modalidad prevista en el Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, a un servidor público de jerarquía, en el marco de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- 3) Emitir las Resoluciones que correspondan en el marco del presente Reglamento, entre ellas la aprobación de los modelos de DBC.
- 4) Resolver recursos administrativos de impugnación, conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- 5) Resolver los Contratos Administrativos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, a un servidor público de jerarquía, en el marco de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- 6) Designar al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA).
- 7) Otras previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7 (UNIDADES DEPARTAMENTALES). –

I. Las Unidades Departamentales que intervienen en la ejecución del presente Reglamento actuarán como:

- 1) Unidades Solicitantes en concesiones de iniciativa pública
- 2) Unidades Competentes al presentarse concesiones de iniciativa privada en áreas de su competencia.

II. Las Unidades Solicitantes o Competentes tendrán las siguientes funciones:

- 1) Elaborar las propuestas de iniciativas públicas de concesiones mediante el estudio de pre factibilidad, en caso de actuar como Unidad Solicitante.
- 2) Revisar, analizar y elaborar informes sobre los aspectos técnicos de las iniciativas de concesiones.
- 3) Integrar la Comisión de Calificación de las iniciativas de concesión.
- 4) Realizar el monitoreo, seguimiento, supervisión y fiscalización de las concesiones adjudicadas en todas sus fases.
- 5) Coordinar con las instancias correspondientes la conclusión de la concesión.
- 6) Otras que así correspondan en función a las iniciativas de concesión que se presenten o las que se establezcan en la presente normativa.

ARTÍCULO 8 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONÓMICO). –

La Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento, velando por la calidad y seguridad en el uso, goce, explotación y/o prestación del servicio.
- 2) Aprobar el informe de viabilidad del estudio de Pre factibilidad de la Iniciativa de Concesión.
- 3) Suscribir por delegación el o los contratos para el uso, goce, explotación y/o de prestación de servicios que sean necesarios o los que emerjan como producto de la viabilidad del presente reglamento, enmarcado bajo toda normativa legal, ampliarlos o resolverlos.
- 4) Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento mediante Resolución Administrativa expresa.
- 5) Pedir información cuando considere necesario para la fiscalización en materia de su competencia.
- 6) Proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva la actualización o modificaciones al presente reglamento.
- 7) Emitir los instrumentos necesarios en materia de Concesiones Administrativas.
- 8) Aprobar con Resolución Administrativa los formularios u otros instrumentos necesarios dentro del proceso de otorgación de concesión administrativa.
- 9) Otras previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 (DIRECCIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA). –

I. La Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP), dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, será la instancia técnica especializada que se encargará de coordinar con la MAE, la Unidad Administrativa, las Unidades Solicitantes o Competentes para la consolidación de concesiones onerosas de bienes de dominio departamental, servicios públicos y obras públicas de transporte.

II. Son atribuciones de la DEPIP las siguientes:

- 1) Promover y coordinar con las autoridades y organismos públicos competentes, los planes, políticas y normas para el desarrollo y el buen funcionamiento de las modalidades de concesiones onerosas.
- 2) Coordinar e impulsar las iniciativas de concesión onerosa con las Unidades Solicitantes y Competentes.
- 3) Administrar las Iniciativas de Concesiones de entidad, priorizado por la MAE.
- 4) Analizar y evaluar las propuestas de concesiones en las distintas fases de la concesión, que se someten a consideración para la consolidación de concesiones.
- 5) Emitir el informe de viabilidad al estudio de Pre factibilidad de la iniciativa de concesión, dirigido al Secretario Departamental de Desarrollo Económico para su consideración.
- 6) Coadyuvar en la elaboración de Especificaciones Técnicas y Documento Base de Contratación con la Unidad Solicitante o Competente y la Unidad Administrativa.
- 7) Coordinar el monitoreo, seguimiento, supervisión y fiscalización de las concesiones adjudicadas con las Unidades Solicitantes o Competentes.
- 8) Administrar el Registro Departamental de Concesiones.
- 9) Elaborar y ejecutar programas no recurrentes de fortalecimiento institucional.
- 10) Supervisar la conclusión del contrato de concesión.
- 11) Otras previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 10 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE HACIENDA). –

La Secretaría Departamental de Hacienda, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Viabilizar el flujo de procedimiento para la consolidación de concesiones administrativas, ya sea de carácter oneroso o gratuito.
- 2) Cumplir con las atribuciones descritas en el presente Reglamento.
- 3) Otras previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 11 (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA).-

La Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Aplicar las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), el presente Reglamento y las normas complementarias.
- 2) Elaborar el Documento Base de Contratación con la Unidad Solicitante o Competente y la DEPIP.
- 3) Verificar y controlar el cumplimiento de las normas y requisitos de cada proceso de contratación, en las modalidades y cuantías de Licitación Pública y Apoyo Nacional a la Producción y Empleo.
- 4) Supervisar la administración de la documentación que se genere en el proceso de concesión administrativa.
- 5) Otras previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 12 (DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS). –

La Dirección de Asuntos Jurídicos bajo dependencia del Servicio Jurídico Departamental, que forma parte de la Secretaría Departamental de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación.
- 2) Elaborar todos los Informes legales requeridos en el proceso de contratación.
- 3) Elaborar los contratos para los procesos de contratación conforme al modelo aprobado.
- 4) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración;
- 5) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.
- 6) Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos de Impugnación.
- 7) Elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, normadas mediante el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones.
- 8) Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de concesión.
- 9) Otras que el presente Reglamento requiera para su implementación.
- 10) Otras previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 13 (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN RPC). –

El RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como responsable del proceso de contratación, en la modalidad de Licitación Pública, y sus principales funciones son:

- 1) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria cuando corresponda;
- 2) Autorizar el inicio del proceso de contratación y aprobar el DBC para su publicación;
- 3) Aprobar el DBC mediante Resolución expresa, después de la Reunión de Aclaración, con las enmiendas, si existieran;
- 4) Designar a los integrantes de la Comisión de Calificación y rechazar o aceptar las excusas presentadas;
- 5) Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación;
- 6) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal;
- 7) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa;
- 8) Autorizar, cuando corresponda, la ampliación de plazo de presentación de propuestas o la ampliación de plazo de presentación de documentos para la suscripción del contrato;
- 9) Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas y la extensión de la vigencia de las garantías, cuando corresponda.

ARTÍCULO 14 (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO RPA). –

El RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, y sus principales funciones son:

- 1) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y

- verificar la certificación presupuestaria cuando corresponda.
- 2) Aprobar el DBC y autorizar el inicio del proceso de contratación;
 - 3) Designar al Responsable de Evaluación o a los integrantes de la Comisión de Calificación, y rechazar o aceptar las excusas presentadas;
 - 4) Aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación;
 - 5) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal;
 - 6) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa de acuerdo a la cuantía-
 - 7) Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas.

ARTÍCULO 15 (REGISTRO DEPARTAMENTAL DE CONCESIONES (REDECON). –

Es el sistema donde se registrarán las propuestas de concesiones (de iniciativa pública y privada), estudios de pre factibilidad, factibilidad, contratos de concesiones, sus adendas, y otros documentos que permitan realizar el control, seguimiento y fiscalización a la ejecución contractual de la Concesión Departamental.

TÍTULO II CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I CLASES, MODALIDADES Y TIPOS DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 16 (CONCESIONES ADMINISTRATIVAS). –

- I. La concesión administrativa es una forma de contratación entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en condición de Concedente, y una persona natural o jurídica, en condición de Concesionario, para la prestación y/o administración de un servicio público departamental, para el uso, goce y explotación de bienes públicos o infraestructura pública departamental, así como para la ejecución de obras públicas de transporte departamentales según corresponda.
- II. No podrán ser objeto de concesiones administrativas las materias expresamente prohibidas por la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente, quedando excluidos de la aplicación del presente reglamento.
- III. Cuando así corresponda las concesiones incluirán los procesos de elaboración de estudios de pre inversión, construcción, operación y/o mantenimiento.
- IV. Las concesiones deberán estar incluidas en los instrumentos de planificación de la Entidad.

ARTÍCULO 17 (CLASES DE CONCESIONES). –

Las concesiones administrativas que otorgue el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrán ser de dos clases:

- 1) **Concesiones Gratuitas:** Son todas aquellas destinadas al uso, goce y/o explotación de

bienes públicos o infraestructura pública departamental, cuyo destino se encuentre relacionado a la educación, deporte, atención a la tercera edad, niñez y adolescencia, niños y adultos víctimas de violencia, atención de personas con discapacidad, seguridad ciudadana, atención de desastres naturales, arte, cultura y otras. Estas concesiones serán otorgadas únicamente a Entidades Civiles sin fines de lucro y/o religiosas. El uso del bien público deberá ser de beneficio para la comunidad.

- 2) **Concesiones Onerosas:** Son todas aquellas en las cuales se genere un lucro para el concesionario y se establezca una retribución económica a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Estas concesiones podrán ser para el uso, goce y explotación de bienes e infraestructura pública departamental; para la prestación de un servicio público departamental, así como al uso y goce de bienes públicos departamentales y la ejecución de obras públicas de transporte, lo que puede incluir los estudios de pre inversión.

ARTÍCULO 18 (MODALIDADES DE CONCESIONES ONEROSAS). –

Las concesiones onerosas departamentales se otorgarán mediante las siguientes modalidades:

- 1) **Concesiones Onerosas de Iniciativa privada:** Se refiere a la intención expresa de un actor privado, de elaborar estudios de pre inversión, administrar, financiar, cofinanciar y ejecutar obras públicas de transporte y/o para la prestación de servicios, que puedan ser viables mediante una Concesión.
- 2) **Concesiones Onerosas de Iniciativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:** Se refiere a la intención del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de dar en concesión a un tercero para elaborar estudios de pre inversión, administrar, financiar, cofinanciar y ejecutar obras públicas de transporte y/o para la prestación de servicios, que puedan ser viables para procesos de concesión.

ARTÍCULO 19 (TIPOS DE CONCESIONES ONEROSAS). –

Las concesiones onerosas podrán ser:

- 1) **Para el uso, goce y explotación de bienes públicos u obras públicas de transporte:** La obra pública de transporte concesionada podrá incluir, además de las superficies que sean precisas según la naturaleza de la concesión, otras zonas o terrenos de propiedad departamental para la ejecución de actividades complementarias, y que sean necesarias o convenientes por la utilidad que prestan a los usuarios, lo que deberá estar establecido en el contrato respectivo.

El concesionario podrá, previa autorización del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizar reformas, ampliaciones, adecuaciones, obras de mantenimiento y equipamiento de la infraestructura departamental, así como prestar un servicio relacionado con la misma, como parte de la explotación del bien.

- 2) **Para la prestación de un servicio público departamental:** En la concesión de servicios públicos departamentales, sólo serán susceptibles de concesionar las actividades relacionadas a la administración del servicio, quedando reservada para la entidad las

facultades reguladoras y de autoridad administrativa en la prestación del servicio referido.

Quedan excluidos los servicios públicos expresamente prohibidos de concesionar por la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente que sean de competencia departamental.

- 3) Para la elaboración de estudios de pre inversión y ejecución de obras públicas de transporte:** En la concesión de ejecución de obras públicas de transporte, el Concesionario deberá presentar estudios de pre inversión de alta calidad y coherencia técnica, económica, social y ambiental, que estará sujeto a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normativa relativa a la materia.

ARTÍCULO 20 (MODALIDAD DE CONCESIONES GRATUITAS). –

Las concesiones gratuitas departamentales se otorgarán mediante la modalidad de Iniciativa Privada, y únicamente para el uso, goce y/o explotación de bienes públicos o infraestructura pública departamental, en las formas previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PARA CONCESIONES DE CARÁCTER ONEROSO

ARTÍCULO 21 (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE CONCESIONES ONEROSAS). –

Para la otorgación de una Concesión de carácter Oneroso se deben cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Asignación presupuestaria según corresponda.
- 2) Que el destino de la infraestructura o del servicio a prestarse sea de interés público y de beneficio a la comunidad, caso contrario será desestimado.
- 3) Que el concesionario asuma el compromiso de uso y aprovechamiento gratuito para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, siempre y cuando tenga relación con el objeto de la concesión otorgada; conforme a las formas y condiciones establecidas en su contrato.
- 4) Que el concesionario asuma la obligación de conservar la infraestructura departamental y/o prestar los servicios públicos – cuando corresponda - conforme a las condiciones previstas en su respectivo contrato.
- 5) Todas las concesiones de ejecución de obras públicas de transporte, relacionadas al uso y goce de bienes públicos departamentales, deberán ser autorizadas por el Gobierno Autónomo Departamental.
- 6) Otras establecidas o a establecerse por norma específica, según el objeto de la concesión.

ARTÍCULO 22 (INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CONCESIONES ONEROSAS). -

- I. La contratación de concesiones administrativas de carácter oneroso podrá iniciarse de dos formas; por iniciativa privada y por iniciativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

- II. Todas las Secretarías Departamentales, Delegaciones, Servicios u Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental, podrán solicitar la contratación de concesiones administrativas.

ARTÍCULO 23 (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD). –

Durante la fase de evaluación y recomendación para la adjudicación de concesiones, sean estas de iniciativa privada o de iniciativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se seguirán los siguientes criterios de elegibilidad y preferencia en las propuestas presentadas:

- 1) Que las personas jurídicas se encuentren legalmente establecidas en el país, y sean especializadas y con experiencia en el desarrollo de las actividades relacionadas a la concesión que se pretende contratar.
- 2) Que los máximos beneficios sean para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la sociedad en general; buscando en todo momento el bien común, en el uso y destino de los bienes y/o servicios objeto de la concesión.
- 3) En el marco de las contrataciones públicas socialmente responsables, se valorará el cumplimiento de la Ley N° 977, de 26 de septiembre de 2017, de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad.
- 4) Que la propuesta presente medidas que supriman o minimicen los riesgos potenciales que afecten al medio ambiente.

ARTÍCULO 24 (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE MODELOS DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN).-

- I. La Unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz elaborará los modelos del Documento Base de Contratación para cada una de las modalidades de Concesión respectivas, en coordinación con la DEPIP; y la Unidad Jurídica elaborará los modelos de contratos.
- II. La aprobación de los modelos del Documento Base de Contratación, deberán ser aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO 25 (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN). –

La Concesión Administrativa de carácter oneroso de uso, goce y explotación de bienes, prestación de servicios públicos departamentales y obras públicas de transporte, deberá realizarse mediante Licitación Pública y Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), según la cuantía.

ARTÍCULO 26 (RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN). –

- I. Los RPC designados mediante resolución expresa por la MAE para las contrataciones bajo la modalidad Licitación Pública del Ejecutivo Departamental, serán los responsables de los procesos de contratación de concesiones administrativas, los cuales deberán cumplir sus funciones, conforme a lo previsto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y el presente Reglamento.

- II. Los RPA designados mediante resolución expresa por la MAE, para las contrataciones bajo la modalidad de ANPE, serán los responsables de los procesos de contratación de Concesiones Administrativas, las cuales deberán cumplir sus funciones, conforme a lo previsto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27 (GARANTÍAS). –

En las concesiones administrativas de carácter oneroso, sean estas por iniciativa privada o por iniciativa del Gobierno Autónomo Departamental, se presentarán las garantías establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones, conforme al DBC aprobado para cada proceso de contratación.

ARTÍCULO 28 (PLAZOS DE CONCESIÓN). –

La concesión administrativa, podrá otorgarse por un plazo de:

- a. Máximo de hasta 30 años en concesiones de bienes y servicios públicos conforme al Decreto Supremo N 181 Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.
- b. Máximo de hasta 40 años en concesiones de obras públicas de transporte y los niveles de servicio que ellas prestaran, conforme a la Ley N 1874 Ley General de Concesiones de Obras Publicas de Transporte.

ARTÍCULO 29 (TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD). –

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz mantendrá la propiedad sobre sus bienes durante la ejecución del contrato de concesión administrativa.
- II. En las concesiones reguladas por este reglamento, se considerarán propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:
 - 1) Todas las infraestructuras, obras, construcciones, mejoras a la infraestructura, equipos, mobiliario y todos los bienes muebles accesorios, que el concesionario adquiera por cualquier título, quedarán incorporadas a la concesión. No podrán ser enajenados separadamente de ella, hipotecados ni sometidos a gravámenes de ninguna especie y serán de dominio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz al extinguirse la concesión.
 - 2) Las construcciones de infraestructuras efectuadas por los concesionarios, sobre los bienes de dominio departamental, una vez concluida la concesión otorgada, pasarán a ser de propiedad única y exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sin retribución alguna en favor del concesionario.

**TÍTULO III
FASES DE LAS CONCESIONES ONEROSAS**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 30 (FASES DE LAS CONCESIONES ONEROSAS). –

Las fases imprescindibles de las concesiones onerosas son las siguientes:

- 1) **De preparación:** Comprende desde la presentación de la iniciativa para la concesión ya sea de iniciativa privada o del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, hasta la presentación de la documentación correspondiente a la Unidad Administrativa para iniciar el proceso de contratación.
- 2) **De contratación:** Comprende desde la presentación a la Unidad Administrativa de la documentación correspondiente para el inicio de la contratación hasta la firma del contrato, protocolización ante Notaria de Gobierno y remisión a la Contraloría General del Estado.
- 3) **De ejecución:** Comprende desde el inicio de la orden de proceder hasta la conclusión de la relación contractual con el concesionario.
- 4) **De conclusión:** Comprende desde la finalización de la relación contractual con el concesionario hasta la recuperación de los activos.

ARTÍCULO 31 (APROBACIÓN DEL DBC).- Corresponderá al RPC o RPA la aprobación del DBC y autorizar el inicio del proceso de contratación de concesión onerosa.

ARTÍCULO 32 (PLAZO, CRONOGRAMA Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN).-

Los plazos, cronogramas y procedimientos de contratación de la iniciativa de concesión, serán establecidos en las Especificaciones Técnicas y el Documento Base de Contratación.

**CAPÍTULO II
FASE DE PREPARACIÓN**

**SECCIÓN I
FASE DE PREPARACIÓN EN CONCESIONES ONEROSAS A INICIATIVA PRIVADA**

ARTÍCULO 33 (PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE CONCESIÓN). –

- I. Los proyectos de Concesión Departamental, en cualquiera de sus modalidades, podrán ser presentados por personas jurídicas, debiendo cumplir las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- II. El interesado dirigirá una nota de solicitud al Gobernador o Gobernadora del Departamento de Santa Cruz para la Concesión Departamental adjuntando el Formulario de Solicitud para la presentación de la Iniciativa de Concesión Onerosa y un

estudio de Pre factibilidad de la iniciativa de concesión en 5 ejemplares originales en formato físico y digital, en el que describirá las características y los objetivos de las mismas, las potencialidades que pretenden desarrollarse a través de su implementación, así como los aspectos técnicos, económicos y el nivel de inversión. Contenidos referenciales aprobados mediante Resolución Administrativa de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.

- III. El trámite deberá presentarse al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de Despacho del Gobernador.
- IV. Posteriormente será remitido a la Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP) la cual procederá a la inscripción de la iniciativa en el Registro Departamental de Concesiones.

ARTÍCULO 34 (ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE CONCESIÓN). –

- I. La Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP), en atención a las características de la iniciativa de concesión presentada, remitirá el Estudio de Pre factibilidad a la unidad que corresponda de acuerdo a sus atribuciones, que en adelante será denominada Unidad Competente, otorgándoles un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para su análisis y la emisión del informe de viabilidad técnica de iniciativa de concesión; dirigido a la DEPIP.
- II. Transcurrido el plazo antes señalado, la DEPIP en base al Informe de viabilidad técnica de iniciativa de concesión emitido por la Unidad Competente, elaborará **Informe de viabilidad del estudio de Pre factibilidad** de la Iniciativa de Concesión dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva, recomendando su aceptación en caso de ser viable, complementaciones necesarias o de lo contrario recomendar su rechazo.
- III. En caso de solicitar complementación, la DEPIP podrá solicitar las mismas al actor privado o a la unidad competente, para la emisión del informe referido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 35 (APROBACIÓN O RECHAZO DE INICIATIVA DE CONCESIÓN)

- I. La MAE aprobará o rechazará la iniciativa de concesión privada en etapa de Pre factibilidad, y mediante oficio expreso, que deberá ser notificado al proponente, en la que comunicará si su propuesta de iniciativa de concesión ha sido aceptada o no, adjuntando el informe de la DEPIP.
- II. De aprobar la Máxima Autoridad Ejecutiva el Informe Técnico de Viabilidad al estudio de Pre Factibilidad, autorizará el inicio del proceso de contratación, instruyendo a la DEPIP coadyuvar con la Unidad Administrativa y la Unidad Competente, la elaboración de las Especificaciones Técnicas y el Documento Base de Contratación.

ARTÍCULO 36 (PARTICULARIDADES DE LA INICIATIVA PRIVADA DE CONCESIÓN).-

Además del procedimiento descrito, se establecen las siguientes particularidades de la Iniciativa Privada de Concesión:

1. El rechazo de la iniciativa privada en cualquier etapa del procedimiento previo a la remisión al Gobernador o Gobernadora Departamental, implica el desglose del expediente y la devolución de los documentos de propiedad del proponente.
2. En la propuesta presentada se deberá indicar que el proponente reconoce y acepta que de ser factible la misma, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz adquiere el derecho de usar la propuesta para incorporarla en el DBC que será publicado en el proceso de concesión administrativa

SECCIÓN II

FASE DE PREPARACIÓN A INICIATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 37 (PARTICULARIDADES DE LA INICIATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ). –

Además del procedimiento descrito en la Sección anterior, se establecen las siguientes particularidades de la iniciativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

- 1) La Unidad Solicitante remitirá su solicitud a la DEPIP adjuntando el Formulario de Solicitud para la presentación de Iniciativa de Concesión Onerosa y un estudio de Pre factibilidad de la iniciativa de concesión en 5 ejemplares originales en formato físico y digital, en el que describirá las características y los objetivos de las mismas, las potencialidades que pretenden desarrollarse a través de su implementación, así como los aspectos técnicos, económicos y el nivel de inversión. Contenidos referenciales que serán aprobados mediante Resolución Administrativa de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.
- 2) La Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP), procederá a la inscripción de la iniciativa en el Registro Departamental de Concesiones.
- 3) La Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP), elaborará el informe de Pre Factibilidad y será remitido a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su consideración y aprobación o rechazo. Antes de la emisión del Informe de Pre factibilidad la DEPIP podrá solicitar complementación a la Unidad Solicitante.
- 4) En caso de aprobación de la misma, la MAE, mediante Comunicación Interna hará conocer a la Unidad Solicitante su decisión, con copia a la Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP), vía Secretaría de Desarrollo Económico, para la elaboración de las Especificaciones Técnicas correspondientes.
- 5) El rechazo de la iniciativa departamental en cualquiera de las instancias del procedimiento, implica el archivo inmediato de los documentos previa comunicación a la Unidad Solicitante.
- 6) La Unidad Solicitante será plenamente responsable de la información proporcionada durante el procedimiento previo al proceso de contratación de la Concesión.

CAPÍTULO III FASE DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 38 (INICIATIVAS QUE NO DEMANDEN EROGACIÓN DE RECURSOS). –

Cuando las iniciativas no demanden erogación de recursos por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, no se requerirá Certificación Presupuestaria o Preventivo para el inicio del proceso de contratación.

ARTÍCULO 39 (MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS). –

- I. El método de evaluación de propuestas, estará establecido en el DBC aprobado para cada proceso de contratación de concesión administrativa, que deberá tomar en cuenta la calidad del servicio, ejecución de la obra, menor afectación al medio ambiente, mejor retribución económica para el Gobierno Autónomo Departamental
- II. Entre los métodos de selección, se pueden considerar entre otros:
 - 1) Método de Selección de Calidad: Permite seleccionar la propuesta que presente la mejor calificación técnica.
 - 2) Método de Selección de Calidad, Propuesta Técnica y Costo: Permite seleccionar la propuesta que presente la mejor calificación combinada en términos de calidad, propuesta técnica y costo.
 - 3) En cuanto a la propuesta económica se tomará en cuenta para la evaluación:
 - a) Valorar favorablemente el monto mayor propuesto tanto para el Pago del Derecho de Concesión, como para la inversión propuesta.
 - b) Valorar favorablemente los menores valores propuestos tanto para las tarifas o precios, como para el plazo de concesión.
- III. En el método de evaluación de propuestas se deberá considerar el puntaje establecido en el presente reglamento para la iniciativa privada, y se ponderará en la puntuación a las personas jurídicas nacionales y/o las que contraten mayor mano de obra nacional.

ARTÍCULO 40 (PRECIO REFERENCIAL). –

El precio referencial a ser incorporado dentro de las Especificaciones Técnicas tendrá como base el monto de la contraprestación, tarifa y/o derecho de concesión, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 41 (PROCEDIMIENTO). –

Las actividades previas a la publicación, elaboración de Especificaciones Técnicas, solicitud de contratación, elaboración del DBC, autorización del inicio de proceso de contratación, publicación de la convocatoria, actividades administrativas para la presentación de la propuesta, resolución de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción de contrato, entre otros, se desarrollará conforme al procedimiento previsto para la Licitación Pública y Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, establecidos en el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones.

CAPÍTULO IV FASE DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 42 (FISCALIZACIÓN). -

- I. La Unidad Solicitante o Competente deberá designar uno o más fiscalizadores para los contratos de concesión, sean estos onerosos o gratuitos, quienes deberán informar de manera periódica sobre el cumplimiento o no del contrato por parte del concesionario.
- II. El informe de cumplimiento o no del contrato por parte del concesionario deberá ser remitido a la Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP) para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 43 (ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES). –

Una vez suscrito y protocolizado el Contrato de Concesión, la entrega de los bienes muebles e inmuebles o infraestructura pública departamental se realizará mediante Acta que certifique la relación física y el estado del bien y será suscrita por el Encargado de Activos, el Director Administrativo del Ejecutivo Departamental y el representante legal del concesionario.

SECCIÓN I ETAPA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 44 (CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN). –

- I. El Concesionario tendrá la obligación de dar cumplimiento a las inversiones comprometidas conforme a la propuesta adjudicada y el Contrato de Concesión suscrito.
- II. Todas las inversiones previstas contractualmente para el cumplimiento de la Concesión se efectuarán por cuenta y riesgo del Concesionario, quien deberá cumplir con el objeto de la inversión comprometida, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45 (INCUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE INVERSIÓN).-

Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos para la etapa de inversión en el cronograma respectivo, derivare de caso fortuito o fuerza mayor comprobados, el Concesionario podrá solicitar una modificación contractual, correspondiendo al área que ejerce la fiscalización, la emisión de un informe técnico fundamentado donde se propondrá un nuevo cronograma que no sobrepase el plazo de la Concesión contractualmente establecida y se recomendará la modificación del contrato principal.

ARTÍCULO 46 (VERIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN).-

- I. La verificación y validación de las inversiones comprometidas por el Concesionario de acuerdo a la propuesta adjudicada, el cronograma detallado y el Contrato de Concesión suscrito será efectuado por la Unidad Solicitante y/o Unidad Competente.
- II. A los efectos precedentemente señalados, la Unidad Solicitante y/o Competente, cuando así lo requiera la naturaleza de las inversiones, podrá solicitar que la verificación y

validación de las mismas sea realizada en coordinación con la Dirección Estratégica de la Promoción de la Inversión Privada.

ARTÍCULO 47 (CONDICIONES ESPECIALES PARA LA INVERSIÓN EN CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y USO DE BIENES DE DOMINIO DEPARTAMENTAL). –

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz no asumirá responsabilidad alguna sobre la diferencia entre el monto de inversión comprometido contractualmente y el monto invertido efectivamente para la Concesión de Obras Públicas de Transporte y Uso de Bienes de Dominio Departamental, no realizadas conforme al presente Reglamento (Inversión adicional), aun cuando la diferencia sea producto de caso fortuito, fuerza mayor, aspectos macroeconómicos o de cualquier otra índole, debiendo en tal caso el Concesionario responsabilizarse y asumir por su cuenta y riesgo la diferencia de montos antes referida, no siendo procedente en ningún caso la revisión de las tarifas o precios convenidos contractualmente.

ARTÍCULO 48 (CONDICIONES ESPECIALES PARA INVERSIÓN EN LA CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS).-

Las inversiones en la Concesión de la Prestación de Servicios Públicos serán verificadas y validadas conforme a los siguientes criterios:

- 1) Cuando por causas ajenas a la voluntad del Concesionario los montos de inversión determinados contractualmente, que se encuentren destinados a la compra de maquinaria, equipos u otros bienes para la prestación del servicio público concesionado, no sea suficiente para el cumplimiento del objeto de la inversión, se validará la misma hasta el monto comprometido, siempre y cuando la falta de la maquinaria, equipos y otros bienes, sea subsanada con planes de contingencia que garanticen la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del Servicio Público.
- 2) En caso de que de la evaluación de la prestación del Servicio Público Concesionado se evidencie que el plan de contingencia no responde a las condiciones de continuidad, calidad y eficiencia, la Unidad Solicitante o Competente deberá exigir el cumplimiento del objeto de la inversión, bajo alternativa de ejecución de la Garantía de cumplimiento de inversión.
- 3) Las inversiones determinadas contractualmente, destinadas para infraestructura, mobiliario y/o bienes muebles sujetos a registro o no, necesarios para la eficiente prestación del Servicio Público Concesionado y que además de acuerdo al Contrato de Concesión, al cumplimiento de plazo de la misma, deban ser transferidos a propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en caso de variaciones en las políticas macroeconómicas o de otras causas podrá sufrir variaciones para el cumplimiento del objeto de la inversión.
- 4) Dichas variaciones deberán ser asumidas por el Concesionario sin lugar a reclamación alguna, siendo validadas las inversiones cuando se cumpla el objeto de estas, contractualmente establecidas.

ARTÍCULO 49 (INVERSIÓN ADICIONAL). –

- I. El Concesionario o el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cualquier momento de la ejecución de la Concesión, podrán proponer la incorporación de

inversión adicional a la contractualmente pactada, a cuyo efecto se requerirá la justificación Técnica y Financiera correspondiente del proponente, así como una actualización del Modelo Económico Financiero.

- II. Una vez consensuada la inversión adicional, se deberá suscribir el contrato modificatorio respectivo, en el marco de lo establecido en el contrato principal.

SECCIÓN II ETAPA DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 50 (OBLIGACIÓN DE PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO). -

El concesionario deberá preservar y mantener las obras, bienes y servicios públicos departamentales, otorgados bajo contrato de Concesión Departamental, cumpliendo con los estándares definidos en las Especificaciones Técnicas y otras estipulaciones establecidas en el Contrato, en la propuesta adjudicada, el presente Reglamento y demás normativa legal vigente relativa a la materia.

ARTÍCULO 51 (CONTINUIDAD DEL SERVICIO).-

Para el caso de concesión de servicios públicos departamentales en virtud al principio de continuidad se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Facilitar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o que impliquen peligro para los usuarios.
2. Prestar el servicio público departamental sin interrupciones, salvo en situaciones excepcionales, derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas.
3. Cumplir con las disposiciones nacionales, departamentales y normativa vigente aplicable al servicio público departamental.

CAPÍTULO V FASE DE CONCLUSIÓN

ARTÍCULO 52 (RECEPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES).-

- I. Una vez concluida la relación contractual del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Concesionario, se realizará la recepción de los bienes muebles e inmuebles o infraestructura pública departamental entregada al inicio de la Concesión, además de otras mejoras a la infraestructura, muebles y equipos que se hayan generado durante la Concesión.
- II. Dicha recepción se realizará mediante Acta que certifique las condiciones de entrega de lo anteriormente expuesto, y será suscrita por el encargado de Activos, el Director Administrativo del Ejecutivo Departamental y el representante legal del concesionario.
- III. En caso que las condiciones de los bienes inmuebles, muebles y equipos no se encuentren en las condiciones de funcionamiento en el que fueron entregadas, considerando el desgaste natural de los mismos, se recomendará al Concesionario realizar las mejores y arreglos correspondientes para la recepción de los mismos; caso contrario se ejecutarán las garantías que correspondan.

TÍTULO IV CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GRATUITO

ARTÍCULO 53 (PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE CONCESIÓN GRATUITA). –

- I. Las iniciativas de Concesión Departamental gratuita, podrán ser presentados por personas jurídicas, debiendo cumplir las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- II. El uso, goce y explotación de la infraestructura pública departamental solicitada, deberá estar relacionada a las competencias exclusivas, concurrentes o compartidas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- III. La propuesta presentada, en caso de ser aprobada mediante el procedimiento previsto en el presente reglamento, formará parte integrante del contrato de concesión.

ARTÍCULO 54 (PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN GRATUITA). –

- I. La Entidad Civil sin fines de lucro o religiosa, que solicite la concesión gratuita de un bien inmueble o una infraestructura pública departamental, dirigirá una nota de solicitud al Gobernador o Gobernadora del Departamento de Santa Cruz, adjuntando el Formulario de Solicitud para la presentación de Iniciativa de Concesión Gratuita de la iniciativa de concesión en 5 ejemplares originales en formato físico y digital, en el que describirá las características y los objetivos de las mismas, la problemática a ser atendida y las formas en que se pretende implementar, así como los aspectos técnicos y sociales. Contenidos referenciales que serán aprobados mediante Resolución Administrativa de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.
- II. El trámite deberá presentarse al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de Despacho del Gobernador.
- III. El Despacho del Gobernador remitirá a la Secretaria de Hacienda para que, por la Unidad Administrativa, se informe sobre la situación legal del bien solicitado y la condición o uso actual del mismo.
- IV. Recibido el informe anterior, en caso de encontrarse saneado el derecho propietario del bien inmueble o la infraestructura pública departamental, la Secretaría de Hacienda derivará a la unidad que corresponda de acuerdo a sus atribuciones, que en adelante será denominada Unidad Competente, para su respectivo análisis y elaboración del informe técnico correspondiente.
- V. La Unidad Competente analizará la propuesta presentada y verificará si la misma cumple con la planificación departamental para el uso del bien inmueble o infraestructura pública solicitada, y emitirá un informe técnico fundamentado sobre la viabilidad o no de la pertinencia de la iniciativa de concesión gratuita.

ARTÍCULO 55 (CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME TÉCNICO FUNDAMENTADO). –

De ser viable la Concesión Gratuita, la Unidad Competente elaborará el Informe Técnico Fundamentado, que será dirigido a la Secretaría de Hacienda, en su calidad de Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa. Dicho informe contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1) Identificación del alcance del proyecto.
- 2) Relación de la situación actual del uso de la infraestructura con los planes y proyectos, acordes del presupuesto institucional, en comparación con la propuesta presentada.
- 3) Beneficios del proyecto.
- 4) Sostenibilidad.
- 5) Plan de Implementación.
- 6) Gestión Ambiental.
- 7) Identificación de la población beneficiaria.
- 8) Financiamiento.
- 9) Plazo de la concesión, que no podrá exceder de treinta (30) años.
- 10) Conclusiones y Recomendaciones.

ARTÍCULO 56 (RECOMENDACIÓN DE CONCESIÓN). -

- I. Recibido el Informe Técnico, la Secretaría de Hacienda procederá a la revisión del mismo, y de cumplirse todos los requisitos previstos en el presente reglamento y de evidenciarse los mayores beneficios para la Entidad y la población en general, recomendará al Gobernador o Gobernadora lo siguiente:
 - 1) Se incorpore en el POA de la entidad la Concesión Gratuita del bien inmueble o infraestructura Pública Departamental.
 - 2) Se emita la Resolución Administrativa de Concesión Gratuita del bien inmueble o infraestructura pública departamental solicitada.
- II. En caso de no cumplir las condiciones y requisitos para la Concesión Gratuita, la Secretaría de Hacienda observará y devolverá el trámite a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la respectiva notificación al proponente de la iniciativa de Concesión Gratuita.

ARTÍCULO 57 (RESOLUCIÓN PARA OTORGACIÓN DE CONCESIÓN GRATUITA). –

- I. Una vez incluida la Concesión Gratuita en el POA del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el Gobernador o Gobernadora del Departamento, emitirá la Resolución Administrativa que dispondrá la Concesión Gratuita del bien inmueble o infraestructura pública departamental y se continúen los procedimientos para la elaboración y suscripción del contrato, registro en el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE), y otras actuaciones administrativas y/o contables si corresponden.
- II. La Unidad Jurídica elaborará el Informe legal y el contrato de concesión, que será remitido para la firma de las partes y posterior protocolización ante la Notaría de Gobierno.
- III. La carpeta deberá contener copia legalizada de los siguientes documentos:
 - 1) Contrato de concesión firmado por las partes.

- 2) Informe de disponibilidad del inmueble/o disponibilidad del servicio.
- 3) Informe técnico
- 4) Informe legal
- 5) Otra documentación necesaria

IV. La Unidad Competente, en coordinación con la Unidad Administrativa realizarán controles e inspección sobre el cumplimiento del contrato y el correcto uso del inmueble para el que fue otorgada la concesión departamental, emitiendo anualmente informes al respecto a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO 58 (ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES). –

Una vez suscrito y protocolizado el Contrato de Concesión, la entrega de los bienes muebles e inmuebles o infraestructura pública departamental se realizará mediante Acta que certifique la relación física y el estado del bien y será suscrita por el Encargado de Activos, el Director Administrativo del Ejecutivo Departamental y el representante legal del concesionario.

ARTÍCULO 59 (FISCALIZACIÓN). -

En las concesiones gratuitas, a efectos de la fiscalización, el concesionario deberá presentar a la Gobernación un informe anual sobre el cumplimiento de su contrato y su propuesta aprobada, el mismo que será verificado por el o los fiscales, quienes emitirán su informe de cumplimiento o incumplimiento, con recomendaciones para ser subsanadas por el concesionario, en caso que corresponda.

ARTÍCULO 60 (RECEPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES). –

- I. Una vez concluida la relación contractual del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Concesionario, se realizará la recepción de los bienes muebles e inmuebles o infraestructura pública departamental entregada al inicio de la Concesión. Dicha recepción se realizará mediante Acta que certifique las condiciones de entrega de lo anteriormente expuesto, y será suscrita por el encargado de Activos, el Director Administrativo del Ejecutivo Departamental y el representante legal de la Entidad Civil sin fines de lucro o religiosa.
- II. En caso de destrucción o pérdida de la infraestructura pública departamental o bienes muebles incorporados en la misma, que no deriven del deterioro normal del bien por el transcurso del tiempo, el concesionario deberá pagar los arreglos y reposiciones que correspondan, bajo responsabilidad civil o penal, en el caso que corresponda.

TÍTULO V CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

CAPÍTULO I CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 61 (CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN). -

- I. El Contrato de Concesión Administrativa, para concesiones onerosas o gratuitas,

contendrán mínimamente las siguientes cláusulas:

- 1) Partes Contratantes.
- 2) Antecedentes.
- 3) Legislación aplicable.
- 4) Documentos integrantes.
- 5) Objeto y Causa.
- 6) Garantías. (Sólo para concesiones onerosas)
- 7) Retribución económica a favor del Gobierno Autónomo Departamental (sólo para concesiones onerosas).
- 8) Vigencia del Contrato.
- 9) Obligaciones de las Partes.
- 10) Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 11) Multas y penalidades por incumplimiento.
- 12) Terminación del Contrato.
- 13) Causales de Resolución y procedimiento para la resolución.
- 14) Condiciones de entrega al finalizar la concesión.
- 15) Renovación. (cuando corresponda).
- 16) Solución de Controversias.
- 17) Consentimiento de las partes.
- 18) Otros previstos en el DBC.

II. Los modelos de contratos formarán parte del DBC para las concesiones administrativas de carácter onerosa, y serán aprobados por la MAE mediante resolución administrativa expresa.

III. Los contratos administrativos de concesiones gratuitas, serán elaborados por la Unidad Jurídica, cumpliendo el contenido mínimo de las cláusulas previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 62 (MODIFICACIÓN CONTRACTUAL POR VARIACIÓN EN LA INVERSIÓN). –

Cuando se verifiquen variaciones en la inversión, el Fiscal del Contrato de Concesión comunicará las mismas a la Unidad Solicitante o la Unidad Competente, según sea el caso, para que mediante Informe Justificado Técnica y Económicamente, recomiende la modificación del Contrato, de acuerdo a los criterios expuestos, de conformidad a lo previsto en el DBC aprobado.

ARTÍCULO 63 (AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIONES). –

I. En las concesiones gratuitas, antes del vencimiento del plazo del contrato, la Unidad Solicitante, Competente o Concesionario podrá solicitar la ampliación del contrato siempre y cuando no exceda el plazo máximo de 30 años, para que el concesionario continúe con el uso, goce y/o explotación del objeto de la concesión, debiéndose realizar el trámite correspondiente para el contrato modificadorio, previo informe técnico y jurídico.

II. En las concesiones onerosas, antes del vencimiento del plazo del contrato, la Unidad Solicitante, Competente o Concesionario podrá requerir la ampliación del contrato de

concesión, sin exceder el plazo máximo establecido en el artículo 28 del presente reglamento, para que el concesionario continúe con el uso, goce y o explotación del objeto de la concesión, siempre y cuando el concesionario hubiera cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales y se mantenga el fin objeto de la concesión previo informe técnico, financiero, ambiental y jurídico; y la suscripción del contrato modificatorio.

ARTÍCULO 64 (CONTRATOS MODIFICATORIOS). –

- I. Durante el plazo de vigencia del contrato, se podrán suscribir contratos modificatorios, los cuales deberán estar destinados al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentados por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento.
- II. En los contratos onerosos, los contratos modificatorios en ningún caso disminuirán la retribución económica prevista para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y en caso de que la modificación propuesta suponga elevar el costo del proyecto, dicho incremento no podrá ser superior al quince por ciento (15%) del monto inicial.

ARTÍCULO 65 (SUBCONTRATOS). -

- I. El Concesionario podrá contratar o subcontratar con terceras personas, nacionales o extranjeras, para realizar cualquier tipo de actividad comprendida dentro del contrato de concesión, salvo que dichas facultades estuvieran expresamente prohibidas en el DBC, en el contrato o que necesiten previo consentimiento del concedente.
- II. El Concesionario será el único responsable de la correcta ejecución y desarrollo del Contrato de Concesión ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- III. Todos los derechos y obligaciones que emerjan de la subcontratación que realice el Concesionario, serán por su cuenta y riesgo.

ARTÍCULO 66 (TERMINACIÓN DEL CONTRATO). -

- I. La terminación del contrato de concesión administrativa podrá darse por el cumplimiento del plazo previsto en el mismo o por las causales de resolución establecidas en el referido contrato.
- II. En ambos casos, una vez cumplido el plazo del contrato o culminado el procedimiento de la resolución, se procederá al “Cierre del Contrato”, elaborándose el documento de Cierre que será suscrito por la MAE o la autoridad delegada para tal efecto.
- III. Cerrado el contrato, todos los bienes inmuebles, construcciones, mejoras y los bienes muebles accesorios adheridos a los mismos, en buen estado con las condiciones del desgaste natural del bien pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sin retribución alguna para el concesionario.

ARTÍCULO 67 (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO). -

- I. El Contrato de concesión administrativa establecerá las causales de resolución del contrato, atribuibles tanto al concedente como al concesionario, y el procedimiento para hacer efectiva la misma.
- II. Las causales de resolución del contrato atribuibles al concesionario serán mínimamente las siguientes:
 - 1) El incumplimiento de los plazos previstos en el contrato o los documentos que forman parte integrante del mismo parte, para el inicio o la ejecución de las actividades y/o servicios.
 - 2) La falta de retribución económica a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en los plazos previstos en el contrato, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito (para concesiones onerosas).
 - 3) Otorgar al bien inmueble objeto de la concesión un uso distinto al estipulado en el contrato y/o transferir, gravar o hipotecar el referido bien.
 - 4) Ceder a favor de terceros bajo cualquier título el contrato de concesión otorgado en su favor.
 - 5) Realizar construcciones en el inmueble que no estén previstas en el DBC, en la propuesta aprobada para concesiones gratuitas o que no se encuentren autorizadas expresamente por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 - 6) Por disolución de la Entidad Civil sin fines de lucro, o por modificación de su objeto o sus Estatutos que sean contrarios al fin de la concesión otorgada, para el caso de Concesiones Gratuitas.
 - 7) El abandono del bien inmueble o la infraestructura pública departamental.
 - 8) La quiebra del concesionario
 - 9) La falta de prestación de los servicios en los lugares y condiciones establecidas en el contrato.
 - 10) Desarrollar el servicio público otorgado en concesión en condiciones contrarias a las previstas en su respectivo contrato.
 - 11) Desarrollar al interior del inmueble actividades ilícitas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
 - 12) Otras actividades que sean contrarias al objeto de la concesión otorgada.
- III. Resuelto el contrato de concesión por causales atribuibles al concesionario, todos los bienes inmuebles o muebles adheridos a los mismos hasta la fecha de resolución contractual pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sin reembolso alguno a favor del concesionario.
- IV. En el marco del principio de buena fe que rige a las contrataciones con el Estado, no procederá la resolución contractual si la misma no se encuentra justificada en alguna de las causales previstas en el contrato. En caso de ocurrir esto, el concesionario tendrá derecho a la compensación por la inversión realizada en la construcción y/o mejoras que hubiera realizado en el inmueble hasta la fecha de resolución del contrato, pudiendo acudir a las instancias legales competentes según sea el caso.
- V. En este caso, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz queda facultado

plenamente para proceder a una nueva convocatoria de licitación.

ARTÍCULO 68 (DOCUMENTO DE CIERRE DEL CONTRATO). -

- I. A la finalización del contrato de concesión, sea por cumplimiento del plazo o por resolución contractual, se suscribirá un documento de “Cierre del Contrato” que será firmado por la MAE o la autoridad delegada.
- II. Para la elaboración del “Cierre del Contrato” se deberán emitir los siguientes documentos:
 - 1) Informe del Fiscal del Contrato de Concesión, que indique o adjunte lo siguiente:
 - a) Cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.
 - b) Condiciones en las cuales se recibe el inmueble o infraestructura pública departamental, considerando las mejoras introducidas.
 - c) Condiciones de devolución y/o entrega de información y documentación, en caso de contratos de concesiones de servicios.
 - d) Acta de conciliación de obligaciones económicas si las hubiera o saldos deudores a la finalización del contrato.
 - e) Reposición de daños, si los hubiere.
 - f) Otros datos que el caso particular amerite.
 - 2) Documento de transferencia definitiva a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de todas las construcciones y/o mejoras introducidas en el inmueble, así como también la transferencia de los sistemas informáticos que se hubieran creado o implementado para la prestación de los servicios y/o explotación del bien o infraestructura departamental.
- III. El documento de Cierre del Contrato, será el instrumento que acredite el cumplimiento del Contrato Administrativo de Concesión.

ARTÍCULO 69 (PROTOCOLIZACIÓN). –

El Contrato de Concesión, deberá ser protocolizado por la Notaría de Gobierno, corriendo los gastos de la misma por cuenta del concesionario.

ARTÍCULO 70 (REMISIÓN DE LA CONTRATACIÓN).-

Los Contratos de Concesión Administrativa deberán ser remitidos a la Contraloría General del Estado en los plazos y formas previstos por ley.

CAPÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 71 (DERECHOS DEL CONCESIONARIO). –

Los derechos de los concesionarios derivados de las concesiones departamentales son:

- 1) Al uso, goce y administración del bien de dominio departamental otorgado en

concesión.

- 2) A percibir las contraprestaciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- 3) Derecho a la quieta y pacífica explotación de la obra pública de transporte durante el plazo convenido en el contrato de concesión.
- 4) A gozar de forma exclusiva, temporal y revocable, de los bienes y dependencias de dominio departamental, utilizados para la prestación del servicio público otorgado en concesión.
- 5) A percibir la contraprestación consistente en la tarifa o precio respectivo.

ARTÍCULO 72 (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO).-

Las obligaciones de los concesionarios derivados de las concesiones departamentales son:

- 1) El concesionario deberá cumplir a cabalidad las obligaciones establecidas en su contrato de concesión, las disposiciones previstas en el presente reglamento, las normas relacionadas a la actividad que desarrollará o ejecutará en virtud al contrato de concesión y demás normativarelacionada a contrataciones con el Estado.
- 2) En lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, el concesionario se regirá por la normatividad jurídica vigente en el país; en general, podrá realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización del contratante, con la sola excepción de las que se estipulen en el contrato de concesión.
- 3) Asumir el compromiso de que el destino de los bienes de dominio departamental, construcción de obras públicas de transporte y prestación de servicios públicos sea de interés público.
- 4) Conservar los bienes y/ o servicios concesionados, conforme a las condiciones previstas en su respectivo contrato.
- 5) Asumir el compromiso de uso y aprovechamiento gratuito para el Gobierno Autónomo Departamental, siempre y cuando tenga relación con el objeto de la concesión otorgada; conforme a las formas y condiciones establecidas en su contrato.
- 6) A realizar todas las acciones que sean necesarias para mantener, proteger, custodiar y cuidar el bien de dominio departamental otorgado en concesión.
- 7) A abstenerse de realizar cualquier tipo de disposición del bien de dominio público.
- 8) A abstenerse de transferir, ceder o transmitir, total o parcialmente, la concesión y los derechos y beneficios emergentes de la misma.
- 9) A cumplir el Contrato de Concesión, los documentos que forman parte del mismo, el presente Decreto Departamental y toda otra disposición nacional y departamental vigente aplicable a las Concesiones de obras públicas de transporte, servicios y bienes públicos, o el uso, goce y/o explotación de un bien público departamental.
- 10) A responder por cualquier daño ocasionado a terceros, durante la ejecución del Contrato de Concesión de obras, servicios y bienes públicos, o el uso, goce y/o explotación de un bien público departamental
- 11) Cumplir, respecto de sus trabajadores o empleados, todas las obligaciones señaladas por las leyes laborales y de seguridad social, así como las estipuladas en sus contratos respectivos.
- 12) A no dar al bien de dominio departamental, destino o uso distinto al determinado en el Contrato de Concesión.
- 13) A realizar la devolución del bien de dominio departamental a la conclusión de la Concesión, en las mismas o mejores condiciones que las entregadas, conforme a lo determinado en el respectivo Contrato.
- 14) A mantener vigentes las garantías establecidas en el Contrato de Concesión.

- 15) Otorgar información oportuna a los usuarios del servicio público departamental.
- 16) Realizar las obras civiles de construcción, mantenimiento o refacción de los bienes accesorios entregados, conforme al Contrato de Concesión.
- 17) Permitir el libre acceso de toda persona al bien y/o servicio público sin discriminación alguna, mientras éstas cumplan el ordenamiento normativo.
- 18) Garantizar la continuidad del servicio, asumiendo las acciones que correspondan.
- 19) No modificar unilateralmente las tarifas o precios determinados para la prestación del servicio público concesionado.
- 20) Cumplir con las normas tributarias que correspondan de acuerdo al desarrollo del servicio público.
- 21) Tomar conocimiento y atender conforme a norma, los reclamos de las usuarias y usuarios de la concesión departamental.

ARTÍCULO 73 (DAÑOS A TERCEROS). –

El Concesionario deberá adoptar, durante la concesión, todas las medidas para evitar daños a terceros, teniendo la obligación de indemnizar, por medio de seguros u otras medidas, los daños ocasionados a terceras personas o al medio ambiente, manteniendo al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz liberado de cualquier responsabilidad por esta causa.

ARTÍCULO 74 (PROHIBICIONES PARA EL CONCESIONARIO). –

El Concesionario no podrá bajo ninguna circunstancia otorgar al bien inmueble o infraestructura pública cedida en concesión un uso distinto al establecido en su contrato y sus documentos integrantes. Tampoco podrá transferir, hipotecar o gravar el bien inmueble otorgado en concesión, ni ceder bajo ningún título el contrato de concesión en favor de terceros, siendo pasible a la resolución del contrato por esta causa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 75 (NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA). –

Las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones – Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley N° 1874 de Concesiones de Obras Públicas de Transporte y su Reglamento, serán de aplicación supletoria para todo lo que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.